

EDICTO de 13 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería, dimanante de procedimiento j. verbal núm. 1229/2008 (PD. 672/2010).

Procedimiento: J. Verbal (N) 1229/2008. Negociado: 4M.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Unicaja.
Procuradora: Sra. Abad Castillo, Antonia.
Letrado: Sr. Montiel Morata, David A.
Contra: Don Miguel Miras Moreno y María Josefa Alonso Pascual.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal 1229/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería a instancia de Unicaja contra Miguel Miras Moreno y María Josefa Alonso Pascual sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 169/2009

En Almería, a trece de octubre de dos mil nueve.

La Sra. doña Ana de Pedro Puertas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 1229/2008, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Unicaja, con Procuradora Sra. Abad Castillo, Antonia, y Letrado Sr. Montiel Morata, David A., y de otra como demandados don Miguel Miras Moreno y María Josefa Alonso Pascual, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y en base a los siguientes,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), con Procuradora Sra. Abad Castillo, Antonia, frente a don Miguel Miras Moreno y María Josefa Alonso Pascual, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a don Miguel Miras Moreno y María Josefa Alonso Pascual a pagar solidariamente a la actora la cantidad de 1.792,81 euros, más los intereses pactados del 13,250 anual, desde la fecha de cierre de la cuenta (20.5.2008) y hasta el completo pago, con imposición de costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, doña Ana de Pedro Puertas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, Miguel Miras Moreno y María Josefa Alonso Pascual, extendiendo y firmo la presente en Almería, 13 de octubre de 2009.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de procedimiento verbal núm. 1504/2009. (PD. 671/2010).

NIG: 0401342C20090008887.
Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1504/2009. Negociado: AJ.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos).
Juicio: Juicio Verbal (250.2) 1504/2009.
Parte demandante: Unicaja.
Parte demandada: Don Rolandas Arcimavicius y doña Lina Arcimaviciene.
Sobre: Juicio Verbal (250.2).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 27/10

En Almería, a dos de febrero de dos mil diez.

Vistos por doña María José Buitrago Pastor, Magistrada del Juzgado número Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1504/09, seguidos a instancia de Unicaja, representada por la Procuradora doña Antonia Abad Castillo y asistida del Letrado don Marcos A. Galera Navarro, sobre reclamación de cantidad, contra don Rolandas Arcimavicius y doña Lina Arcimaviciene, en situación procesal de rebeldía, dicta sentencia en base a los siguientes

F A L L O

Dispongo: Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora doña Antonia Abad Castillo, en nombre y representación de Unicaja, contra don Rolandas Arcimavicius y doña Lina Arcimaviciene, condenándoles al pago de la cantidad de 2.723,19 euros, intereses legales y costas.

Notifíquese a las partes la presente Sentencia, haciéndoles saber que contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para su conocimiento por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Almería.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 0224 0000 13 1504 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta Sentencia, juzgando definitivamente en Primera Instancia, y de la que se expedirá Testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, doña María José Buitrago Pastor, Magistrado-Juez del Juzgado número Dos de Almería.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del día de la fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica Sentencia de fecha 2 de febrero de 2010 de fecha, en el sentido de que donde se dice se dispone «Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora doña Antonia Abad Castillo, en nombre y representación de Unicaja, contra don Rolandas Arcimavicius y doña Lina Arcimaviciene condenándoles al pago de la cantidad de 2.723,19 euros, intereses legales y costas», debe decir «Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora doña Antonia Abad Castillo, en nombre y representación de Unicaja, contra don Rolandas Arcimavicius y doña Lina Arcimaviciene, condenándoles al pago de la cantidad de 2.723, 19 euros, intereses pactados del 12,00% anual desde el 8.6.2007 hasta su completo pago».

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de día de la fecha, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación.

En Almería, a cinco de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 25 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1272/2009.

NIG: 1402142C20090013860.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1272/2009. Negociado: P.
Sobre: Nulidad y cancelación de inscripciones.
De: Ministerio Fiscal.
Contra: Don Brahim Bousane Embairie.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1272/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a instancia de Ministerio Fiscal contra Brahim Bousane Embairie sobre nulidad y cancelación de inscripciones, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 31/2010

En Córdoba, a veintidós de febrero de dos mil diez.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1.272/2009, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, contra don Brahim Bousane Embairie, declarado en situación procesal de rebeldía, y

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Fiscal, contra don Brahim Bousane Embairie, debo declarar y declaro la Nulidad de la resolución acordada en la comparecencia efectuada en el expediente en el que se acuerda aceptar la solicitud por el que se declara la consolidación de la nacionalidad española del demandado, retro trayéndose el procedimiento al momento previo a la misma y la Nulidad y

cancelación de la inscripción principal de nacimiento y de las inscripciones marginales en las que se declara que tiene nacionalidad española de origen en el Registro Civil de Córdoba que se practicaron sobre la base de aquella resolución, sin efectuar declaración sobre las costas de esta instancia.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón con inclusión de la original en el Libro de Sentencias, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para lo cual es requisito necesario la constitución de un depósito de cincuenta euros conforme a lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, salvo que tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Brahim Bousane Embairie, extiendo y firmo la presente en Córdoba a veinticinco de febrero de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 305/2009. (PD. 692/2010).

NIG: 2906742C20090005880.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 305/2009. Negociado: MH.
Sobre: Reclamación cantidad.
De: DaimlerChrysler Services España E.F.C., S.A.
Procurador: Sr. Miguel Ángel Rueda García.
Letrado: Sr. Francisco Barreiro Piña.
Contra: Don Eugenio Molina Martín y Promociones Urbanísticas 2000, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 305/2009, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de DaimlerChrysler Services España E.F.C., S.A., contra don Eugenio Molina Martín y Promociones Urbanísticas 2000, S.L., sobre Reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 200/2009

En la ciudad de Málaga, a 14 de septiembre de 2009.

Don Ramón Jiménez León, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Doce de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario número 305/09 seguidos como demandante por DaimlerChrysler Service España E.F.C., S.A., representado por el Procurador Sr. Rueda García y asistidos del Letrado Sr. Barreiro Piña, y como demandados la entidad Promociones Urbanísticas 2000, S.L., y don Eugenio Molina Martín, en rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por DaimlerChrysler Service España, E.F.C., S.A., representado por el Procurador Sr. Rueda García, contra la entidad Promociones Urbanísticas